



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE HISTORIA

**REGLAMENTO
OPERATIVO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE
ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA
EN HISTORIA**

Aprobado por el H. Consejo Técnico en mayo de 2024



CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	3
DEL PLAN DE ESTUDIOS	3
CAPÍTULO III	5
DE LAS INSCRIPCIONES	5
CAPÍTULO IV	6
DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES Y ALUMNAS IRREGULARES	6
CAPÍTULO V	6
DE LAS MATERIAS OPTATIVAS	6
CAPÍTULO VI	7
DEL ASESOR DE TRAYECTORIA UNIVERSITARIA	7
CAPÍTULO VII	8
DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO VIII	9
DE LAS EVALUACIONES	9
CAPÍTULO IX	9
DE LA TERMINACIÓN DE ESTUDIOS	9
CAPÍTULO X	10
DE LA TITULACIÓN	10
CAPÍTULO XI	10
DEL ASESOR DE TITULACIÓN	10
CAPÍTULO XII	11
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS REVISORES Y SINODALES	11
PARA LOS EXÁMENES PROFESIONALES	11
CAPÍTULO XIII	11
DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL	11
CAPÍTULO XIV	11
DE LA MENCIÓN HONORÍFICA	11
CAPÍTULO XV	12
TRANSITORIOS Y DISPOSICIONES GENERALES	12
GLOSARIO	13
REFERENCIAS	16



Con el objetivo de normar y hacer más eficientes las actividades derivadas de la implementación del Plan de Estudios, así como establecer los requisitos de admisión, permanencia, egreso y titulación de la Licenciatura en Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se presenta el siguiente:

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN HISTORIA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Para ser estudiante¹ en la Licenciatura en Historia, se deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento General de Inscripciones, la legislación universitaria aplicable y demás disposiciones que determine el H. Consejo Técnico, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Haber aprobado un bachillerato en cualquier área de conocimiento.
- II. Haber sido promovido en el examen de selección y el curso de inducción que para el efecto se celebren. La selección de estudiantes se realizará atendiendo al resultado del examen y su asistencia al curso de inducción.
- III. Cubrir las cuotas de cooperación fijadas por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Historia.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 2º. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Dependencia Universitaria: Facultad de Historia

Nivel de Programa: Licenciatura en Historia

Título que se otorga: Licenciado en Historia

Modalidad de los cursos: Semestral

Trayectoria escolar: mínimo 7 semestres, máximo 16 semestres
(cumplimiento de 308 créditos)

¹ En la redacción de este Reglamento, y para facilidad en su lectura y comprensión, hemos optado por seguir lo que establece la Real Academia de la Lengua y la Asociación de Academias de la Lengua Española en lo referente al uso del masculino genérico. («Glosario de términos gramaticales», [versión 1.0 en línea]. <<https://www.rae.es/gtg/masculino-genérico>> [2024-05-16].)



Artículo 3º. El Plan de Estudios de la Licenciatura en Historia está conformado por 53 materias, que están organizadas de la siguiente manera:

I. Materias obligatorias. Son las 49 materias que se encuentran distribuidas en los 8 semestres que constituyen el Plan de Estudios de la Licenciatura en Historia. Las asignaturas obligatorias son aquellas que se encuentran ubicadas en cada uno de los semestres y el estudiante sólo las podrá cursar cuando se oferten en los períodos escolares correspondientes.

Las materias obligatorias se dividen a su vez en materias de:

- a) **Formación general.**
- b) **Formación particular.**
- c) **Formación específica.**

II. Materias optativas. Son las 4 materias que se cursan durante el 5º, 6º, 7º y 8º semestre. Las materias optativas son aquellas en que el estudiante tiene la libertad de seleccionar el programa académico del curso ofertado por algún profesor. El estudiante solo podrá cursar una materia optativa por semestre.

Artículo 4º. El programa educativo de la Licenciatura en Historia deberá contener en su Plan de Estudios un listado de materias ordenadas por semestre, desde el primero hasta el octavo donde se indica: denominación de la materia, número de horas por semana/mes y valor en créditos por cada una de ellas.

De manera similar el programa educativo de Licenciatura en Historia deberá establecer un mapa curricular con 53 espacios curriculares.

Artículo 5º. El Plan de Estudios será medido por acumulación de créditos y estos constituyen una unidad de medida que cuantifica las actividades de aprendizaje. La Licenciatura en Historia contempla 308 créditos.

Artículo 6º. El H. Consejo Técnico, cuando las condiciones de demanda así lo requieran y previa valoración de viabilidad, podrá solicitar a las instancias académico-administrativas de la universidad, la apertura de cursos correspondientes a periodos semestrales nones durante periodos semestrales pares y viceversa.

Artículo 7º. A partir de sus contenidos y con la finalidad de garantizar la adecuada realización del proceso de enseñanza-aprendizaje, la uniformidad en las evaluaciones y la vinculación entre el personal docente, el Plan de Estudios estará organizado en **academias**, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Las academias estarán integradas por todo el personal académico que imparte materias en la Facultad de Historia, de acuerdo con el perfil señalado previamente.



- b) Las academias tendrán la responsabilidad de vigilar la correcta implementación de los programas de las materias impartidas, a partir del Plan de Estudios vigente. Así mismo, podrán revisar y actualizar los contenidos de los programas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4º y 5º del Reglamento General de Academias de la Licenciatura en Historia.
- c) Las academias contarán con una Presidencia y una Secretaría, que serán desempeñadas por un plazo de dos años, por profesores(as) titulares adscritos a la Facultad de Historia. La forma de elección de estos funcionarios se realizará bajo la responsabilidad de la Secretaría Académica a partir del reglamento respectivo.

Los asuntos no previstos en lo relativo a este, artículo serán resueltos por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Historia.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 8º. Las materias que conforman el Plan de Estudios de la Licenciatura en Historia, no contendrán prerrequisitos para ser cursadas, ni seriación alguna.

En general, la forma de inscripción será por ciclos escolares (semestres).

Artículo 9º. Para los trámites de inscripción y reinscripción, los estudiantes de la Facultad se sujetarán a los siguientes requisitos:

- I. Los estudiantes de nuevo ingreso que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 1º de este Reglamento, quedarán inscritos en la totalidad de materias establecidas en el primer semestre del Plan de Estudios, salvo aquellos que hayan cursado materias equivalentes, quienes se sujetarán al dictamen de revalidación que al respecto emita la Dirección de Control Escolar.
- II. Los estudiantes regulares de la Facultad estarán obligados a cursar la totalidad de materias que contempla el semestre al cual les corresponda inscribirse.
- III. Un estudiante se considera irregular cuando adeude más dos materias por semestre.
- IV. El estudiante que adeude materias de semestre anteriores estará obligado a volver a cursarlas en el ciclo escolar en que se ofrezcan.
- V. Un estudiante podrá cursar hasta un máximo de nueve materias en un ciclo semestral. Para la aplicación de este criterio se observará lo que establecen los apartados II, III y IV del presente artículo.
- VI. El estudiante que repruebe tres materias dentro de un mismo semestre no podrá inscribirse al siguiente. Para continuar con sus estudios deberá volver a cursar las materias reprobadas y acreditarlas en el semestre que se oferten.



- VII. Los estudiantes que puedan cursar materias optativas, se sujetarán para su inscripción a lo que establece el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 10°. Si después de cursar por segunda ocasión una asignatura, el estudiante vuelve a reprobirla, quedará suspendido en sus derechos como estudiante de la universidad, conforme al Artículo 34° del Reglamento General de Exámenes, sin embargo, podrá presentarse a exámenes extraordinarios de regularización de acuerdo con el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, en los periodos lectivos subsecuentes.

Una vez acreditada(s) la(s) materia(s) a que se refiere el párrafo anterior, podrá continuar regularmente sus estudios.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES Y ALUMNAS IRREGULARES

Artículo 11°. Para poder inscribirse al segundo semestre, el estudiante no deberá adeudar más de dos materias del semestre anterior. El número de exámenes a que se tiene derecho para acreditar una materia es el que establece el Reglamento General de Exámenes.

Artículo 12°. Un estudiante irregular podrá inscribirse al tercer semestre, pero estará obligado a cursar las materias que aún no haya aprobado del primer semestre.

Artículo 13°. Un estudiante irregular no podrá inscribirse al siguiente semestre, si adeuda más de dos materias de cada semestre non y par anteriores.

CAPÍTULO V DE LAS MATERIAS OPTATIVAS

Artículo 14°. De acuerdo con el Plan de Estudios, un estudiante deberá acreditar cuatro materias optativas, que se cursarán a partir del quinto y hasta el octavo semestre.

Artículo 15°. Para que un estudiante pueda inscribirse al octavo semestre, no deberá adeudar más de una materia optativa.

- I. En caso de que se tenga reprobada alguna materia optativa, se deberá cursar nuevamente en el momento en que se ofrezca.
- II. Lo que aquí se prescribe no contravendrá al artículo 9° del presente reglamento en sus fracciones IV y V.



Artículo 16°. El H. Consejo Técnico determinará el número mínimo y máximo de estudiantes para la apertura de materias optativas.

Artículo 17°. La Dirección de la Facultad de Historia establecerá un periodo de preinscripción para las materias optativas y los estudiantes con los mejores promedios obtenidos durante los semestres anteriores de la carrera, tendrán preferencia en la selección de éstas. En caso de llegar a presentarse sobrecupo, los estudiantes serán distribuidos para que ninguno quede sin sección.

Artículo 18°. La Secretaría Académica de la Facultad de Historia remitirá a la Dirección de Control Escolar el listado de los estudiantes que deban cursar las materias optativas.

Artículo 19°. Los estudiantes de la Facultad de Historia podrán cursar materias optativas en alguna otra Facultad o Escuela de la propia Universidad Michoacana, enfatizando las que tienen como fin especializarlo en un área de la historia. Para garantizar el acceso a las mismas, los directores de las escuelas y facultades celebrarán, de acuerdo con sus programas de licenciatura, convenios de movilidad estudiantil en los que se fijarán las condiciones de viabilidad y operación académica y administrativa, notificando de ello a la Dirección de Control Escolar. Por ningún motivo el o la estudiante podrá cursar una materia optativa externa en el último semestre de la Licenciatura.

Artículo 20°. Por ningún motivo el estudiante podrá cursar una materia optativa externa en el último semestre de la Licenciatura.

Artículo 21°. En cada ciclo escolar, las dependencias académicas universitarias que así lo convengan, definirán y publicarán las materias optativas que por su carácter interdisciplinario admitan ser cursadas por los estudiantes de la Facultad de Historia. Este mismo criterio aplicará la Facultad de Historia al ofertar sus materias optativas.

CAPÍTULO VI DEL ASESOR DE TRAYECTORIA UNIVERSITARIA

Artículo 22°. Los estudiantes del Programa de Licenciatura en Historia tienen derecho a contar con un asesor de trayectoria universitaria.

Artículo 23°. Los asesores de trayectoria universitaria tendrán participación en el proceso de ayuda y acompañamiento de los estudiantes durante su ingreso, trayectoria y egreso. Su labor



implica la convergencia entre docencia y orientación que abarca aspectos académicos y profesionales.

Artículo 24°. Los asesores de trayectoria universitaria deberán orientar a los estudiantes respecto a las características de su Plan de Estudios para la toma de decisiones relacionada con su trayectoria académica e inserción en el ámbito profesional.

Artículo 25°. Podrán aceptarse como asesores de trayectoria universitaria a los docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de tiempo completo.
- b) Contar con conocimiento de la Institución, filosofía y normativa institucional.
- c) Tener conocimiento del Plan de Estudios y las materias que lo integran.
- d) Poseer facilidad para establecer una relación cordial y un clima de confianza con los estudiantes.

Artículo 26°. La asesoría de trayectoria universitaria se dará en un nivel de intervención grupal con la finalidad de abrir espacios de diálogo para la revisión y discusión de las cuestiones académicas que sean del interés, inquietud o preocupación de los estudiantes. Los grupos se integrarán en función de la matrícula del programa académico.

CAPÍTULO VII DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27°. Los estudiantes que accedan al quinto semestre, se inscribirán en una sección especial para cursar la asignatura de “Seminario de Investigación” conforme a la oferta de secciones que determine el H. Consejo Técnico.

Artículo 28°. Para la asignación de profesores para impartir los Seminarios de Investigación, se formará un Comité de Selección de Seminarios, el cual estará integrado por profesores de tiempo completo adscritos a la Facultad de Historia y a cargo de dichas materias que cumplan con las siguientes características: perfil docente, líneas de investigación y antigüedad en la impartición de seminarios. El secretario académico de la Facultad presidirá el Comité y tendrá la atribución de convocarlo y velar por su funcionamiento.

Artículo 29°. Los estudiantes que por primera vez deban cursar seminario de investigación, antes de formalizar su inscripción, se sujetarán a un proceso de selección que consistirá en lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Académica o la Coordinación de la Licenciatura.



- II. Registrar en la solicitud tres propuestas de temas de investigación, en orden de importancia con una breve descripción y justificación. Además, seleccionarán a tres profesores, de una lista que se les proporcionará, de acuerdo a su perfil académico, de los cuales uno de ellos podrá ser designado como su profesor titular a cargo de los cuatro seminarios de investigación que deberán cursar.

Artículo 30°. Para formalizar su inscripción a un seminario de investigación el estudiante deberá contar con la autorización de la Secretaría Académica, quien remitirá a la Dirección de Control Escolar la lista de los estudiantes seleccionados con sus respectivos profesores titulares.

Artículo 31°. El Comité de Selección de Seminarios tendrá la atribución de distribuir a los estudiantes entre los profesores de los seminarios de investigación de una manera equilibrada, en función de los temas de investigación señalados por los estudiantes. Así mismo, cuidará de que ningún profesor titular se quede sin el número mínimo de estudiantes que se exigen por curso y que será fijado por el H. Consejo Técnico.

Artículo 32°. A partir del sexto semestre, el Comité de Selección podrá autorizar por una sola ocasión que el estudiante cambie de profesor titular de seminario de investigación, previa solicitud por escrito y debidamente fundada.

Artículo 33°. Las decisiones que emita el Comité de Selección de Seminarios podrán ser revisadas y modificadas por el H. Consejo Técnico.

CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES

Artículo 34°. Las evaluaciones de cada asignatura se realizarán según lo establecido en el Reglamento General de Exámenes y en los periodos que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 35°. El servicio social es obligatorio y se sujetará a la reglamentación correspondiente que en la materia tenga, cree o modifique la universidad.

Artículo 36°. Para concluir los estudios de Licenciatura en Historia, el estudiante deberá aprobar la totalidad de materias que establece el Plan de Estudios y acreditar haber cumplido



con el servicio social. La carta de pasante se podrá tramitar al acreditar el cumplimiento de los 308 créditos del Plan de Estudios.

CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN

Artículo 37°. Para obtener el título de Licenciado en Historia, los egresados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la totalidad de las materias del Plan de Estudios.
- b) Haber acreditado el cumplimiento del servicio social.
- c) Aprobar un examen profesional, en los términos que establecen la reglamentación universitaria y la particular del programa de Licenciatura en Historia.

Artículo 38°. Para obtener el título de Licenciado en Historia las y los egresados podrán optar por alguna de las nueve vías de titulación disponibles, de acuerdo con el artículo 41° del Reglamento General de Exámenes de la UMSNH: (No aplican para el Plan de Estudios 1995)

- a) Tesis.
- b) Tesina.
- c) Catálogo documental.
- d) Artículo académico publicado en revista con arbitraje.
- e) Experiencia profesional
- f) Propuesta didáctica
- g) Proyecto profesional
- h) Reporte de proyecto profesional.
- i) Promedio.

CAPÍTULO XI DEL ASESOR DE TITULACIÓN

Artículo 39°. Los egresados del Programa de Licenciatura en Historia tienen derecho a contar con un asesor de titulación.

Artículo 40°. Los asesores de titulación tendrán la responsabilidad en la dirección de las investigaciones y actividades que realizarán los estudiantes con la finalidad de optar por el título de Licenciado en Historia.



CAPÍTULO XII

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS REVISORES Y SINODALES PARA LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo 41°. Los egresados podrán elegir de conformidad con el artículo 43° del Reglamento General del Exámenes, a los revisores y sinodales habilitados para la aplicación de los exámenes profesionales con el visto bueno del director de la Facultad.

Artículo 42°. Podrán aceptarse como asesores o sinodales de titulación a académicos externos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Posean el título de licenciatura o superior en Historia, áreas afines y cualquier disciplina relacionada con la investigación del egresado.
- b) Tengan una reconocida y comprobable trayectoria académica y profesional.
- c) Cuenten con el visto bueno del director de la Facultad de Historia a partir de la solicitud donde se justifique su participación en la dirección de un proceso de titulación.

CAPÍTULO XIII

DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 43°. Para la aplicación del examen profesional, el sustentante estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y las normas particulares que establezca el H. Consejo Técnico de la Facultad de Historia.

Artículo 44°. Para la aplicación del examen profesional, se seguirán los requisitos administrativos establecidos por la Dirección de Control Escolar de la Universidad Michoacana y por la Secretaría Académica de la Facultad de Historia.

Artículo 45°. La Secretaría Académica de la Facultad de Historia será la encargada de la organización y ejecución de los exámenes profesionales.

CAPÍTULO XIV

DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 46°. Podrá concederse mención honorífica en los exámenes profesionales de acuerdo con los lineamientos contenidos en el artículo 48° del reglamento General de Exámenes y la normatividad vigente de la de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Facultad de Historia.



Artículo 47°. Conceder la mención honorífica es una atribución del sínodo que realiza el examen profesional.

Artículo 48°. La mención honorífica calificará el desempeño en el examen profesional y el trabajo realizado correspondiente a la vía de titulación elegida por el sustentante.

Artículo 49°. La mención honorífica se otorgará siguiendo los siguientes lineamientos:

- a) Cuando el trabajo de titulación y el examen profesional sean sobresalientes, de acuerdo con la opinión unánime de los sinodales.
- b) La decisión del otorgamiento de la mención honorífica se tomará en el momento de la deliberación sobre los resultados del examen profesional.
- c) El asesor del trabajo de titulación se abstendrá de sugerir o proponer la mención honorífica.
- d) Si el egresado tiene un promedio menor a 9.5 no podrá ser acreedor a la mención honorífica.

CAPÍTULO XV

TRANSITORIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Universitario y publicado en la Gaceta Nicolaita.

Artículo II. Todos los casos y situaciones no previstos en este reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Historia, a partir de la normatividad universitaria vigente.



GLOSARIO

Estudiante. 1. Quien está oficialmente inscrito con esa calidad en una institución de educación superior.

2. Estudiante matriculado en algún programa o carrera dentro de una institución de educación superior.

Estudiante irregular. Aquel que no logra cursar las asignaturas u obtener los créditos correspondientes en los tiempos que estipula el Plan de Estudios o que opta por extender su trayectoria escolar reduciendo el número de materias que cursa por semestre.

Academia. Se aplica en las universidades y otras instituciones de educación superior, al conjunto de actividades de docencia, investigación, difusión y preservación de la cultura.

Artículo académico publicado en revista con arbitraje. Son las producciones con categoría primaria como: reportes de investigaciones en los cuales se dan a conocer los avances o resultados, generales o parciales, de una investigación original, en algún área de las ciencias sociales, humanidades, de la educación, gestión del patrimonio y temas afines que no hayan sido publicados anteriormente en una revista con arbitraje, entendiéndose éste como el proceso de revisión de acuerdo a normas propias que pueden comprender la evaluación por pares, detector de plagio, criterios de calidad en la presentación y redacción, con demostrable factor de impacto, entre otros, etcétera.

Para titularse, el estudiante debe elaborar un artículo científico y proponerlo para su publicación en una revista especializada, que cuente con mecanismos de arbitraje reconocidos. El artículo será presentado en un examen profesional público de acuerdo con los lineamientos que establece la Universidad Michoacana. Para que el estudiante pueda realizar el examen profesional, el artículo debe ser publicado o aprobado para su publicación.

Catálogo documental. Para la obtención del título de Licenciatura en Historia el o la estudiante realizará un catálogo documental sobre un fondo específico. Se entiende por catálogo documental el instrumento de control y consulta archivístico que puede describir unidades documentales simples o compuestas que permitan tener la certeza de su existencia dentro de la masa documental, y puede presentarse como fracción de serie o serie completa que permita tener una idea clara del documento y que ponga en evidencia sus funciones testimoniales, culturales o históricas. El catálogo será presentado y defendido en un examen profesional público de acuerdo con la normatividad que establece la Universidad Michoacana.



Crédito. Es la asignación numérica que se le da a cada materia, misma que es requerida para cubrir el plan de estudios asignado en un ciclo o curso escolar determinados. Se calculan del modo siguiente: por cada hora de actividad de aprendizaje se asigna 0.065 créditos.

Curso de inducción. Actividad que tiene por objetivo brindar a los estudiantes información del entorno institucional como son: políticas, procedimientos, herramientas y recursos, entre otros, los cuales resultan necesarios para su trayectoria académica en la universidad.

Egresado. Estudiante que, habiendo aprobado todas las asignaturas y requisitos establecidos de un programa de estudios durante el ciclo escolar inmediato anterior, se hace acreedor al respectivo certificado de estudios.

Experiencia profesional. Los estudiantes deberán elaborar un informe escrito sobre su experiencia profesional que demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del Plan de Estudios de la Licenciatura en Historia. Para esta opción de titulación, el estudiante debe tener al menos cinco años de experiencia laboral. El documento deberá tener calidad académica y hacer énfasis en la capacidad profesional del sustentante, además, será presentado y defendido en un examen profesional público de acuerdo con la normatividad que establece la Universidad Michoacana.

Formación general (materias). Son aquellas que permiten al estudiante la adquisición de conocimientos, capacidades y habilidades de carácter básico informativo y/o contextual como preparación y soporte de las de tipo particular y específico. Constituyen un subgrupo de siete materias de un total de 53 con una representatividad del 13.207%.

Formación particular (materias). Son las que por su intencionalidad contribuyen a que el estudiante adquiera el conjunto de conocimientos propios para el ejercicio de la profesión a nivel teórico, histórico, historiográfico y metodológico. Constituyen 29 materias de un total de 53 con una representatividad del 54.716%

Formación específica (materias). Constituyen el subgrupo de 13 (24.528%) que por sus contenidos teórico-prácticos y que integradas con las de formación particular, perfilan al estudiante al mundo del trabajo y a los posibles mercados laborales en docencia, difusión de la historia, gestión del patrimonio cultural y documental, así como la investigación.

Licenciatura. Nivel de educación superior, que capacita al estudiante para el ejercicio de una profesión. Tiene como antecedente inmediato el bachillerato y su duración puede ser de cuatro a seis años. Se divide en los servicios de licenciatura en educación normal y licenciatura universitaria y tecnológica.



Materia optativa. Pertenece a un área de intensificación de conocimientos de una carrera y en la cual el estudiante puede matricularse para completar los créditos requeridos en el plan de estudio.

Mapa curricular. En este se indica en cada uno de ellos lo siguiente: clave de la materia, tipo de materia, tipo de instalación, valor en créditos de la materia, denominación de la materia, número de horas semana/mes de tipo académico con presencia de un docente, número total de horas de la materia por semestre, número de horas semana/mes de tipo independiente, número de horas de trabajo independiente por semestre. (Se anexa formato de espacio curricular) (Se anexa mapa curricular del programa educativo de la Licenciatura en Historia)

Modalidad escolarizada. El conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el acuerdo específico de que se trate.

Instituciones de Educación Superior (IES). Término genérico que incluye diversos tipos de organizaciones, de las cuales la más conocida y frecuente es la universidad.

Plan de Estudios. Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. El plan de estudios debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

Promedio. Para optar por esta vía de titulación los estudiantes deberán acreditar un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) y no haber reprobado ninguna materia durante su trayectoria en el programa académico en cuatro años.

Propuesta didáctica. Al elegir esta vía de titulación los estudiantes deberán elaborar una propuesta didáctica para la difusión, divulgación o enseñanza de la historia. Deberán incluirse los fundamentos teóricos y pedagógicos de la propuesta, así como evidencia de su implementación en los casos en los que sea pertinente. La propuesta será presentada y defendida en un examen profesional público de acuerdo con la normatividad que establece la Universidad Michoacana.

Proyecto profesional. En esta vía, el estudiante diseñará y presentará un proyecto profesional de gestión del patrimonio cultural y documental. El proyecto debe estar plenamente justificado y mostrar explícitamente sus fundamentos teóricos y metodológicos, así como su viabilidad. El proyecto será presentado y defendido en un examen profesional público de acuerdo con la normatividad que establece la Universidad Michoacana.



Reporte de proyecto profesional. En esta vía el estudiante que haya participado en un proyecto profesional de gestión del patrimonio cultural y documental, presentará su reporte de participación. El reporte debe mostrar evidencia de los resultados obtenidos y la participación del estudiante, el cual será validado por el asesor y el H. Consejo Técnico. El reporte de proyecto profesional será presentado y defendido en un examen profesional público de acuerdo con la normatividad que establece la Universidad Michoacana.

Tesis. En esta vía la o el estudiante realizará, bajo la dirección de un profesor adscrito a una IES nacional o extranjera o de reconocido prestigio profesional, un trabajo de investigación original, definido como un ejercicio analítico, reflexivo, comprensivo y explicativo sobre problemas históricos, problemas teóricos o la narración crítico-reconstructiva del pasado. La tesis será presentada y defendida en un examen profesional público de acuerdo con la normatividad que establece la Universidad Michoacana.

Tesina. En esta vía la o el estudiante realizará, bajo la dirección de un profesor adscrito a una IES nacional o extranjera o de reconocido prestigio profesional, un trabajo de investigación monográfico efectuado con rigor académico en el que abordará de manera sistemática una problemática determinada. La tesina será presentada y defendida en un examen profesional público de acuerdo con la normatividad que establece la Universidad Michoacana.

Titulación. Requisitos establecidos por la Universidad para obtener el título que ampare el ejercicio de una profesión.

REFERENCIAS

Acuerdo SEP Número 18/11/18, Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre del 2018. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544816&fecha=27/11/2018

Secretaría de Educación Pública. Glosario de términos de Educación Superior 2023. https://f911.sep.gob.mx/2023-2024/Documento/Glosario_S.pdf

Marco General de Referencia para los Procesos de Acreditación de Programas Académicos de Tipo Superior, COPAES, 2017. <https://www.copaes.org>

Marco Jurídico, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2024. (<https://www.umich.mx/normatividad.html>)